



Expediente: PAOT-2025-7669-SPA-5334

Y su acumulado PAOT-2026-107-SAPBA-68

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2536

-2026

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 MAR 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes **PAOT-2025-7669-SPA-5334** y su acumulado **PAOT-2026-107-SAPBA-68** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1.- (...)** Desde hace varios meses, en el edificio [ubicado en Calzada General Mariano Escobedo, número 456, colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, entre calles Eucken y Rousseau] (...) se encuentra instalada una planta de luz que opera 247. El ruido generado por dicha planta ha ido incrementando progresivamente, alcanzando niveles que resultan altamente molestos (...). El sonido es persistente, intenso y claramente perceptible durante el día y la noche (...). Esta situación representa una afectación (...); **2.- (...)** El ruido proveniente de un generador de luz, empleado en un establecimiento denominado Torre Babel, el cual se percibe las 24 horas (...) [Ubicación de los hechos: Calzada General Mariano Escobedo, número 456, colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, esquina con calle Eucken] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV y 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a las presuntas emisiones sonoras derivadas de una planta de energía eléctrica ubicada en Calzada General Mariano Escobedo, número 456, colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Expediente: PAOT-2025-7669-SPA-5334  
Y su acumulado PAOT-2026-107-SAPBA-68

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2536

-2026

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de contaminantes de ruido; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido, a que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en Calzada General Mariano Escobedo, número 456, colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, constatando la generación de emisiones sonoras, provenientes de las entradas del estacionamiento del sitio, sin que se advirtiera el equipo o la maquinaria generadora; por lo que el personal actuante se entrevistó con la persona recepcionista del sitio, quien señaló que en el estacionamiento cuentan con una planta de energía eléctrica, la cual funciona las 24 horas los 7 días de la semana; asimismo, a su dicho, se encontraba encasetada y se mantenía en funcionamiento debido a que se estaba a la espera de la conexión de red eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

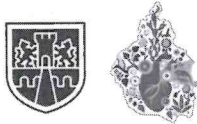
Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se constató que la planta de energía eléctrica fue desinstalada.

Finalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría intentó contactarse vía telefónica con las personas denunciantes; sin embargo, no se recibieron respuestas.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que las emisiones sonoras dejaron de presentarse, en virtud de que se retiró el equipo generador de emisiones sonoras.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos correspondiente, constatando que se trata de un inmueble que generaba emisiones sonoras provenientes de las entradas del estacionamiento del sitio, sin que se advirtiera el equipo o la maquinaria generadora; el personal actuante se entrevistó con la persona recepcionista del sitio,



Expediente: PAOT-2025-7669-SPA-5334

Y su acumulado PAOT-2026-107-SAPBA-68

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2536

-2026

refiriendo que en el estacionamiento cuentan con una planta de energía eléctrica, la cual funciona las 24 horas los 7 días de la semana; asimismo, a su dicho, se encontraba encasetada; y manifestó que se mantiene en funcionamiento debido a que se está a la espera de la conexión de red eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

- Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se constató que la planta de energía eléctrica fue desinstalada.
- Finalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría intentó contactarse vía telefónica con las personas denunciantes; sin embargo, no se recibieron respuestas

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

KCH/LGGG/EDVM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

